

Asunto C-785/19**Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia****Fecha de presentación:**

23 de octubre de 2019

Órgano jurisdiccional remitente:

Landgericht Saarbrücken (Tribunal Regional de lo Civil y Penal de Saarbrücken, Alemania)

Fecha de la resolución de remisión:

21 de octubre de 2019

Demandante y recurrente en apelación:

Koch Media GmbH

Demandada y recurrida en apelación:

HC

Objeto del procedimiento principal

Reembolso de los honorarios de abogado resultantes de un apercibimiento por compartir archivos; aplicación de un límite a la cantidad reembolsable

Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial

Interpretación del Derecho de la Unión, artículo 267 TFUE; compatibilidad de un límite aplicado a la cantidad reembolsable del coste de un requerimiento con las siguientes disposiciones del Derecho de la Unión:

Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual (DO 2004, L 157, p. 45) (en lo sucesivo, «Directiva 2004/48»)

Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de

autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información (DO 2001, L 167, p. 10) (en lo sucesivo, «Directiva 2001/29»)

Directiva 2009/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre la protección jurídica de programas de ordenador (DO 2009, L 111, p. 16). (en lo sucesivo, «Directiva 2009/24»)

Cuestiones prejudiciales

1. a) ¿Debe interpretarse el artículo 14 de la Directiva 2004/48 en el sentido de que dicha disposición cubre, en concepto de «costas procesales» o de «demás gastos», los gastos por la intervención de abogado ocasionados al titular de derechos de propiedad intelectual en el sentido del artículo 2 de la Directiva 2004/48 con ocasión de un requerimiento extrajudicial dirigido a un infractor para que cese en la violación de tales derechos?
- b) En caso de respuesta negativa a la cuestión anterior, ¿debe interpretarse el artículo 13 de la Directiva 2004/48 en el sentido de que dicha disposición cubre los gastos por la intervención de abogado referidos en la cuestión anterior en concepto de daños y perjuicios?
2. a) ¿Debe interpretarse el Derecho de la Unión, en particular a la luz
 - de los artículos 3, 13 y 14 de la Directiva 2004/48,
 - del artículo 8 de la Directiva 2001/29 y
 - del artículo 7 de la Directiva 2009/24,en el sentido de que el titular de los derechos de propiedad intelectual en el sentido del artículo 2 de la Directiva 2004/48, tiene derecho, en principio, al reembolso de la totalidad de los gastos por la intervención de abogado referidos en la anterior cuestión 1, letra a) o al menos a una parte razonable y sustancial de los mismos, aun cuando
 - la violación de los derechos perseguida haya sido cometida por una persona física al margen de su actividad profesional o empresarial, y
 - la legislación nacional establezca, para este supuesto, que dichos gastos por la intervención de abogado solo serán reembolsables, por regla general, con arreglo a una cuantía del procedimiento reducida?
- b) En caso de respuesta afirmativa a la anterior cuestión 2, letra a), ¿debe interpretarse el referido Derecho de la Unión en el sentido de que cabe considerar una excepción al principio mencionado en la anterior

cuestión 2, letra a), según el cual la totalidad de los gastos por la intervención de abogado mencionados en la cuestión 1, letra a), o al menos una parte razonable y sustancial de los mismos, deben reembolsarse al titular de los derechos afectados, teniendo en cuenta otros factores (como la actualidad de la obra, la duración de la publicación y la circunstancia de que la infracción sea imputable a una persona física al margen de sus intereses empresariales o profesionales), aun cuando la violación de los derechos de propiedad intelectual en el sentido del artículo 2 de la Directiva 2004/48 consista en compartir archivos (*filesharing*), es decir, en la puesta a disposición del público de una obra, ofreciéndola para su descarga gratuita a todos los usuarios en una plataforma de intercambio de servicios de libre acceso sin gestión de derechos digitales?

Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas

Artículos 2, 3, 10, 13 y 14, así como los considerandos 14, 17 y 26 de la Directiva 2004/48

Artículo 8 de la Directiva 2001/29

Artículos 1 y 7 de la Directiva 2009/24

Disposiciones de Derecho nacional invocadas

Gesetz über Urheberrecht und verwandte Schutzrechte (Urheberrechtsgesetz; Ley de derechos de autor y derechos afines; en lo sucesivo, «UrhG»)

Gesetz über die Vergütung der Rechtsanwältinnen und Rechtsanwälte (Rechtsanwaltsvergütungsgesetz; Ley de remuneración de los abogados; en lo sucesivo, «RVG»)

Zivilprozessordnung (Ley de enjuiciamiento civil; en lo sucesivo, «ZPO»)

Antecedentes del litigio y procedimiento

- 1 La demandante y recurrente en apelación (en lo sucesivo, «demandante») es una empresa que se dedica a la actividad de comercialización de juegos de ordenador. La demandada y recurrida en apelación (en lo sucesivo, «demandada») es una persona física que no persigue interés profesional o empresarial alguno.
- 2 La demandante es titular, en territorio alemán, de derechos afines a derechos de autor exclusivos para la puesta a disposición del público de un juego de ordenador desarrollado profesionalmente.

- 3 En diciembre de 2013 y enero de 2014, la demandada difundió este juego de ordenador en una plataforma de intercambio de archivos (*filesharing*) y lo ofertó a otros públicamente para su descarga, sirviéndose de su conexión a Internet. Tales hechos dieron lugar a una vulneración de los derechos de la demandante.
- 4 Para hacer valer sus derechos, la demandante contrató a un bufete de abogados que, en nombre de la demandante, envió un requerimiento a la demandada. En dicho requerimiento se exigió a la demandada, entre otras cosas, que se comprometiera, mediante una declaración de cesación con cláusula penal, a cesar en la puesta a disposición del público del juego de ordenador. También se le reclamó una indemnización por daños y perjuicios.
- 5 El servicio prestado por los abogados conllevó para la demandante unos gastos por importe de 745,40 euros, que se desglosan del siguiente modo: unos derechos profesionales según tarifa de 1,3 sobre una cuantía del asunto de 10 000 euros, es decir, 725,40 euros, más unos gastos suplidos de 20 euros.
- 6 En el procedimiento judicial subsiguiente, en el que se reclamó esa cantidad, el litigio versó únicamente, en esencia, sobre el importe de los gastos por la intervención de abogado que deben reembolsarse.
- 7 En primera instancia, mediante sentencia de 12 de marzo de 2019, el Amtsgericht Saarbrücken (Tribunal de lo Civil y Penal de Saarbrücken, Alemania) condenó a la demandada al pago de 124 euros más intereses y desestimó la demanda en todo lo demás. La cantidad de 124 euros se desglosa como sigue: unos derechos profesionales según tarifa de 1,3 sobre una cuantía del asunto de 1 000 euros, es decir, 104 euros, más unos gastos suplidos de 20 euros.
- 8 El Amtsgericht Saarbrücken fundamentó su resolución en el artículo 97a, apartado 3, primera frase, de la UrhG, según el cual, salvo que se oponga a la equidad, la cuantía del asunto reembolsable se limitará en determinados casos a 1 000 euros.
- 9 Mediante el recurso ante el órgano jurisdiccional remitente, la demandante insiste en su pretensión de que se le reembolse el importe íntegro de los gastos por la intervención de abogado.

Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial

- 10 El resultado del litigio depende de una decisión del Tribunal de Justicia sobre la interpretación de los Tratados.
- 11 A continuación, se expone el contexto de las cuestiones jurídicas suscitadas en el presente procedimiento. Conforme al artículo 97a, en relación con el artículo 97, apartado 1, de la UrhG, el titular de los derechos perjudicado tendrá, en particular, además del derecho a ser indemnizado, el derecho a exigir al infractor el cese de la actividad infractora.

- 12 Por regla general, los titulares de los derechos, como en este caso, hacen valer en primer lugar sus derechos a la cesación, cursando para ello un mandato remunerado a un abogado. Dicho abogado cursará un requerimiento con arreglo al artículo 97a, apartado 1, de la UrhG, dirigido a que el infractor realice una declaración de cesación con cláusula penal. Con la emisión de tal declaración se elimina el riesgo de reiteración y se satisface el derecho a la cesación. A continuación, ya no será necesario, ni posible, ejercer ese derecho judicialmente. De ahí la función de prevención del proceso del requerimiento.
- 13 Si el titular de los derechos ejerce la acción de cesación sin requerimiento previo y el demandado reconoce inmediatamente su derecho de conformidad con el artículo 93 de la ZPO, podrán imponérsele al primero las costas del procedimiento. Por tanto, el requerimiento cumple también una función de protección del demandante.
- 14 Según el artículo 97a, apartado 3, de la UrhG, en caso de violación de los derechos de autor, los «gastos necesarios» del titular de estos derechos pueden ser, en principio, reembolsados por el infractor.
- 15 El concepto de «gastos necesarios» nos remite a la RVG: los honorarios de abogado reembolsables en el Derecho alemán se rigen, por regla general, por la RVG y por la tarifa de honorarios de abogado establecida en ella. Normalmente, los tribunales declaran no reembolsables los costes que sean superiores a los establecidos en la RVG.
- 16 Según la RVG, los honorarios que un abogado puede cobrar a sus clientes dependen de la cuantía del asunto, de manera que cuanto más elevada sea esta, más elevados serán los honorarios.
- 17 Según la más alta jurisprudencia, en el caso del derecho a la cesación del titular de los derechos relativos a películas, música o DVDs actuales, la cuantía del asunto ascenderá como mínimo a 10 000 euros.
- 18 Sin embargo, el artículo 97a, apartado 3, cuarta frase, de la UrhG limita la cuantía del asunto que podrá normalmente reembolsarse a 1 000 euros si el requerido de cesación (1) es una persona física que no utiliza las obras u objetos de la protección para su actividad empresarial o profesional por cuenta propia, y (2) no está ya obligado a cesar en sus actos en virtud de un derecho contractual del requirente o de una resolución judicial firme o de una medida cautelar.
- 19 Esta limitación de la cuantía en litigio surte efectos solamente en las relaciones entre el titular de los derechos y el infractor. El abogado del titular de los derechos facturará a este sus honorarios aplicando la cuantía real del asunto, sin limitación del importe.
- 20 Esto puede dar lugar a diferencias considerables. En el caso de autos, puede suceder, por ejemplo, que el titular de los derechos tenga que pagar unos gastos por la intervención de abogado de 745 euros, más el IVA, cuando proceda, y sin

embargo solo recupere 124 euros, más el IVA, cuando proceda, del infractor. En consecuencia, tendría que soportar la diferencia sustancial de 631 euros.

- 21 El artículo 97a, apartado 3, cuarta frase, de la UrhG contiene una excepción según la cual, en casos concretos, puede dejarse inaplicada la limitación si, dadas las circunstancias, una cuantía del procedimiento de 1 000 euros «no sería equitativa».
- 22 Esta normativa parece cuestionable a la luz de las Directivas 2004/48, 2001/29 y 2009/24. La presente petición de decisión prejudicial gira en torno a la problemática de la influencia del Derecho de la Unión en la interpretación de esa disposición.
- 23 El órgano jurisdiccional remitente señala que las cuestiones planteadas en el presente asunto se suscitan en un elevado número de procedimientos. Además, existe una amplia gama de decisiones en la jurisprudencia alemana con pronunciamientos diversos, de modo que el interés en la respuesta del Tribunal de Justicia es considerable.

Sobre la primera cuestión prejudicial

- 24 Mediante la primera cuestión, el órgano jurisdiccional remitente pregunta si los gastos por la intervención de abogado en la realización del requerimiento están cubiertos en concepto de costas procesales o de otros gastos a que se refiere el artículo 14 de la Directiva 2004/48, o en concepto de daños y perjuicios a que se refiere el artículo 13 de dicha Directiva o si no tienen cabida en absoluto en la citada Directiva.
- 25 En su sentencia de 28 de julio de 2016, *United Video Properties* (C-57/15, EU:C:2016:611), el Tribunal de Justicia interpretó el artículo 14 de la Directiva 2004/48, en relación, en particular, con un sistema de tarifas a tanto alzado.
- 26 No interpretó la Directiva 2004/48 para determinar si los gastos por la intervención extrajudicial de abogado destinada a hacer efectivo el derecho a la cesación estaban cubiertos por el artículo 13 o por el artículo 14 de la Directiva 2004/48 o por ninguna de estas disposiciones.
- 27 El órgano jurisdiccional remitente considera posible que el gasto correspondiente al requerimiento previo al procedimiento judicial se incluya en los demás gastos en que haya podido incurrir la parte vencedora en el sentido del artículo 14 de la Directiva 2004/48.
- 28 También considera la posibilidad de que dichos gastos estén cubiertos por el artículo 13 de la Directiva 2004/48 en concepto de daños y perjuicios, pues los gastos necesarios para hacer efectivo un derecho a la cesación constituyen también un daño unido por una relación causal a la violación de los derechos en cuestión.

- 29 En la jurisprudencia constan igualmente otras tesis que afirman que no son aplicables ni el artículo 13 ni el artículo 14 de la Directiva 2004/48, basándose en que los gastos para el ejercicio de un derecho de cesación antes de acudir a los tribunales no guardan una relación suficientemente inmediata y directa con el procedimiento judicial.

Sobre la segunda cuestión prejudicial

- 30 Mediante la segunda cuestión prejudicial, el órgano jurisdiccional remitente desea saber qué requisitos del Derecho de la Unión se aplican a la limitación de la cuantía del procedimiento y a su excepción. Pregunta, en particular, si las Directivas pertinentes deben interpretarse en el sentido de que, incluso en el caso de infracciones cometidas por personas físicas, debe procederse, en principio, al reembolso íntegro de los costes del requerimiento. Asimismo, desea que se dilucide si existen factores determinantes de que no sean reembolsados íntegramente los citados gastos del requerimiento y, en caso afirmativo, cuáles son esos factores.
- 31 En el asunto *United Video Properties* (C-57/15), el Juez de la Unión ya se pronunció sobre la cuestión de si el reembolso de solamente una pequeña parte de los gastos del requerimiento es compatible con el Derecho de la Unión, en particular con el artículo 3, apartado 1, segunda frase, de la Directiva 2004/48. Concluyó, entre otros extremos, que, en determinadas circunstancias, una norma que persigue excluir del reembolso los gastos excesivos puede estar justificada.
- 32 Sin embargo, la solución del presente asunto requiere que se dilucide si los principios desarrollados en aquella sentencia son aplicables al caso de una persona física implicada como parte contraria, que no actúa a título empresarial o profesional.
- 33 Con la disposición del artículo 97a, apartado 3, cuarta frase, de la UrhG, el legislador alemán ha invertido la excepción del artículo 14 de la Directiva 2004/48. En tal sentido, del tenor de la norma alemana resulta que, si la parte contraria es una persona física, solamente cabe el reembolso íntegro de los gastos en caso de que lo que exijan razones de equidad.
- 34 Una de las tesis defendidas sostiene que el artículo 97a, apartado 3, cuarta frase, de la UrhG debe interpretarse de conformidad con la Directiva en el sentido de que, contrariamente a lo que resulta de su tenor en lo que respecta a la excepción, la regla será la inaplicación del límite de la cuantía del procedimiento. Según la opinión contraria, la implicación de una persona física sin intereses empresariales ni profesionales como parte contraria es una razón para aplicar, como regla general, el límite de la cuantía del procedimiento.